



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD
(Artículos 110, 129 CGP 208, 210 CPACA)

SIGCMA

CARTAGENA DE INDIAS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001233300020140021600
Demandante	ROSA SIMARRA OSPINO
Demandado	E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS DE ARROYOHONDO
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD DE NULIDAD IMPETRADA POR EL DOCTOR BLAS OSORIO NARVAEZ, APODERADO DE LA ESE CENTRO DE SALUD CON CAMAS DEL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR, INVOCANDO LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION NACIONAL Y MATERIALMENTE EN EL NUMERAL 6° DEL ARTICULO 133 DEL C.G.P. PRESENTADO EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020.

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718



RV: SOLICITUD DE NULIDAD ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar

<sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>

Lun 23/11/2020 1:54 PM

Para: Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co> 3 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL PROCESO ROSA SIMARRA OSPINO.pdf; PODER FIRMADO.pdf; ANEXO PODER.pdf;

De: blas osorio <juridicasosorionarvaez@gmail.com>**Enviado el:** miércoles, 11 de noviembre de 2020 5:03 p.m.**Para:** Secretaria General Tribunal Administrativo - Bolivar - Bolivar <sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD DE NULIDAD ESE CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**E. S. D.**

Asunto:	Solicitud nulidad auto No. 337 de 4 de noviembre de 2020.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	13001-23-33-000-2014-00216-00
Demandante	ROSA SIMARRA OSPINO
Demandando	E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO.

De usted, atentamente

BLAS OSORIO NARVÁEZ.

C C. No. 8.698.488 de Barranquilla**T.P. No.65.426 del C. S. J.**

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

E. S. D.

Asunto:	Solicitud nulidad auto No. 337 de 4 de noviembre de 2020.
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	13001-23-33-000-2014-00216-00
Demandante	ROSA SIMARRA OSPINO
Demandando	E.S.E CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO.

BLAS OSORIO NARVAEZ; Abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No. 8.698.488 de Barranquilla, portador de la T.P. No.65.426 del C. S. J.; en mi condición de apoderado de la ESE Centro de Salud Con Cama del Municipio de Arroyohondo, de conformidad con el poder otorgado por su representante legal Dra. **TEDIS GENES NORIEGA**, en su condición de Gerente, muy respetuosamente me dirijo a Ustedes para presentar y sustentar dentro del término legal, incidente de nulidad contra la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, Auto 337 de fecha 04 de noviembre de 2020, que decide: Prescindir de la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Incorporar las pruebas allegadas con la demanda y la contestación, a las cuales se les dará el mérito probatorio según corresponda y se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la referida providencia

La sustentación del incidente la presenté en los siguientes términos:

I. CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la establecida directamente en el artículo 29 de la Constitución Nacional y materialmente en el numeral 6º del artículo 133 del C.G.P.

II. HECHOS QUE CONFIGURAN LA NULIDAD

1. Mediante Auto 337 de fecha 04 de noviembre de 2020 el Tribunal Administrativo de Bolívar decide: Prescindir de la continuación de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, Incorporar las pruebas allegadas con la demanda y la contestación, a las cuales se les dará el mérito probatorio según corresponda y se ordena a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la referida providencia.

2. El Auto 337 de fecha 04 de noviembre de 2020, fue remitido al correo electrónico de la ESE Centro de Salud Con Cama del Municipio de Arroyohondo ese_arroyohondo@hotmail.com, el día 9 de noviembre de 2020.

3. Revisado el contenido del envío electrónico remitido por la secretaría del Tribunal, se observa que únicamente se adjunta el Auto de fecha 4 de noviembre de 2020 y no pone a disposición de las partes el expediente electrónico, para las consultas y exámenes que se requieran realizar y de esta forma sustentar los alegatos.

4. Antes de la pandemia y de la expedición del Decreto 806 de 2020, cuando se expedía una providencia que admitía la demanda, corría traslado para alegar de conclusión o se expedía Sentencia, el expediente debía de estar en Secretaría a disposición de las partes para su consulta y examen, para la preparación de los memoriales correspondiente dentro del ejercicio del derecho de defensa.

5. Con todo respeto, es preciso manifestarle a su señoría que en el caso de la Actual Administración de la ESE Centro de Salud Con Cama del Municipio de Arroyohondo, donde la Gerente inició su periodo institucional el 1º de abril de 2020, el expediente del proceso de su conocimiento, no existe en los archivos de la entidad, lo cual dificulta el ejercicio del derecho de defensa para el suscrito que entro a representar judicialmente a la entidad sin ningún documento que pueda analizar o examinar, para preparar materialmente los alegatos de conclusión, situación que no se hubiese presentado, si la prestación del servicio de administración de justicia, fuese presencial, pero al ser la prestación del servicio de administración de justicia en forma virtual, no tengo acceso a ninguna de las piezas procesales contenida en el expediente.

6. En los actuales momentos, no contamos ni podemos acceder a ninguna pieza procesal del expediente, lo cual vulnera lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, y al no estar a disposición el expediente digital a nuestra disposición, se dificulta enormemente el derecho de defensa de la entidad demandada, con lo cual se configura un manifiesta vulneración al debido proceso y como tal el artículo 29 de la Constitución Nacional y como consecuencia de ello me impide la presentación de los alegatos de conclusión, configurándose con ello la causal de nulidad 6 del artículo 133 de CGP, al omitirse la presentación de los mencionados alegatos..

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE RESPALDAN LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

El artículo 123 de CGP dispone:

EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. *Los expedientes solo podrán ser examinados:*

- 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.*
- 2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.*

3. *Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
4. *Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
5. *Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.*
6. *Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.*

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación.

En los actuales momentos, para efectos de presentar los alegatos de conclusión, el apoderado de la parte demandada no tiene acceso ni oportunidad de examinar el expediente, para ejercer el derecho de defensa de la entidad demandada con la presentación de los citados alegatos, lo cual viola la disposición transcrita y el ejercicio del Derecho de defensa de la entidad demandada.

El artículo 133 del CGP dispone:

CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...).

6. *Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

Al no encontrarse el expediente digital a disposición de las partes y del Ministerio Público, en lo que respecta a la parte demandada, se le está omitiendo la oportunidad de presentar sus alegatos de conclusión, con lo cual se demuestra la causal de nulidad invocada y el ejercicio de su derecho de defensa, violándose el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

IV.- PETICIÓN

Muy respetuosamente le solicito a la Magistrada ponente se decrete la nulidad del auto No. 337 de fecha 04 de noviembre de 2020, por estar incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 6 del artículo 133 de CGP.

Subsidiariamente manifiesto que para poder ejercer con eficiencia el derecho de defensa de la Entidad Pública que represento, comedidamente solicito copia digital de todo el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia, en un término prudente en la que pueda examinar el expediente, para sustentar y presentar dentro del término concedido los alegatos de conclusión.

V.- PRUEBAS

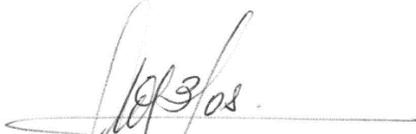
Solicito se tengan como pruebas el envío del correo electrónico a la entidad demandada, donde se demuestra que solo anexaron el auto No. 337 de fecha 04 de noviembre de 2020, sin poner a disposición de las partes el expediente digital del proceso.

Anexo al presente poder debidamente otorgado, con sus anexos.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificación electrónica en el siguiente correo: juridicasosorionarvaez@gmail.com.

De usted, atentamente



BLAS OSORIO NARVÁEZ.
C C. No. 8,698.488 de Barranquilla
T.P. No.65.426 del C. S. J.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO
NIT 806008082-4



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

Asunto	Otorgamiento de poder
Expediente	13001-23-33-000-2014-00216-00
Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Simarra Ospino
Demandado	ESE Centro De Salud Con Cama Del Municipio De Arroyohondo

TEDIS GENES NORIEGA, en mi condición de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Cama del Municipio de Arroyohondo Bolívar, muy respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. BLAS OSORIO NARVAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.698.488 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 65426 del C.S.J., para que represente a la ESE Centro De Salud Con Cama Del Municipio De Arroyohondo, en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, promovido por la señora Rosa Simarra Ospino, mediante apoderado judicial.

Mi apoderado queda facultado para transigir, sustituir, reasumir, desistir, recibir, conciliar, no conciliar y en general para que realice todas las acciones que conlleven a la defensa de los intereses de la ESE Centro De Salud Con Cama Del Municipio De Arroyohondo, de conformidad con el otorgamiento del presente poder.

Ruego al señor(a). Magistrado(a) reconocerle personería a mi apoderado.

De usted, atentamente,

Tedis Genes Noriega
TEDIS GENES NORIEGA

Gerente

E.S.E. Centro de Salud Con Cama de Arroyohondo.

Acepto:

Blas Osorio Narvaez
BLAS OSORIO NARVAEZ.
C.C. No. 8.698.488 de Barranquilla (Atlántico)
T.P. No. 65426 del C.S.J.

Arroyohondo Bolívar, Carrera 1E N° 1-104 calle principal
Cel. 3015306138 Email. ese_arroyohondo@hotmail.com

Dirección.





DILIGENCIA DE AUTENTICACION DE FIRMA
(Art. 73 Decreto 960/70)

COMPARECIO: Federis Gentes Nolasco

IDENTIFICACION 26138626

Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN
EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE UTILIZA EN
SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS

DECLARANTE

Federis Gentes Nolasco
Edo. Cauca

HUELLA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CAUCA
HUELLA ESTAMPADA EN
PRESENCIA DEL NOTARIO



ESTE DOCUMENTO SE OTORGA Y
AUTORIZA A RUEGO E INSISTENCIA
DE LA PERSONA INTERESADA

Federis Gentes Nolasco



ACTA DE POSESIÓN No. 2020-03-31-001
(Marzo 31 de 2020)

En el Municipio de Arroyohondo a los Treinta y Un (31) días del mes de Marzo de 2020, se presentó ante el Despacho de la alcaldesa municipal la Doctora TEDIS GENES NORIEGA; identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.138.626 Expedida en San Bernardo del Viento - Córdoba, con el objeto de tomar posesión del cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud con Cama de Arroyohondo - Bolívar, según Decreto No. 2020-03-30-001.

La posesionada presentó todos los documentos exigidos por La Alcaldía Municipal de Arroyohondo, los cuales se adjuntan a esta acta.

La posesionada juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo, manifestando a demás bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señalada por disposiciones constitucionales y legales, ni pesan sobre ella sanciones disciplinarias que le impiden ejercer el cargo.


MARIA HERNANDEZ LUNA
Alcaldesa Municipal


LA POSESIONADA



DECRETO No. 2020-03-30-001

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ARROYOHONDO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016, y los Decretos 1427 de septiembre 1° de 2016 y 648 del 19 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 20 de la Ley 1797 de julio 13 de 2016 "Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones", dispone:

Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

Que mediante Decreto 1427 de septiembre 01 de 2016, se reglamentó el artículo 20 ibidem, y sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8, del Título 3, de la Parte 5, del Libro 2, del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, al igual que reglamentó el procedimiento para la evaluación de las competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que mediante la Resolución 680 de septiembre 2 de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, estableció las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado, que serán evaluadas por las respectivas autoridades nominadoras del orden nacional y territorial, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

DIRECCIÓN ALCALDÍA: Palacio Municipal, Calle 6 N° 6-32, Arroyohondo, Bolívar
CORREO ELECTRÓNICO: alcaldia@arroyohondo-bolivar.gov.co
PÁGINA WEB: www.arroyohondo-bolivar.gov.co
TELÉFONOS: 302 8160933



DECRETA

Artículo 1°.- NOMBRAR a la odontóloga y Especialista en Gerencia en Salud Dra. **TEDIS GENES NORIEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.138.626, en el cargo de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CON CAMA DE ARROYOHONDO-BOLÍVAR**, para el periodo institucional comprendido del 1° de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024, quien de conformidad con la parte motiva de la presente, reúne los requisitos para desempeñar dicho cargo.

ARTÍCULO 2°.- Las funciones y asignación salarial del cargo corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese este nombramiento por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a la Dra. **TEDIS GENES NORIEGA**, indicándole que de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 648 de 2017, Artículo 2.2.5.1.6, cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento.

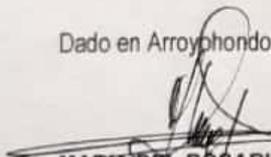
ARTÍCULO 4°.- Aceptado el nombramiento, la Dra. **TEDIS GENES NORIEGA**, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Enviase copia del presente Decreto a la Gerente de la Empresa Social Del Estado Centro de Salud Con Cama de Arroyohondo, quien termina su periodo institucional el 31 de marzo de 2020, a su junta Directiva y a las Secretarías de Salud del Departamento de Bolívar y del municipio de Arroyohondo, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y ordenes su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal.

PUBUQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arroyohondo a los treinta (30) días de marzo de 2020.


MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ LUNA
Alcaldesa Municipal.

Proyecto: Blas Osorio Narváez- Asesor Jurídico externo